



Algunas consideraciones sobre el proyecto de Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo

**Comisión de Estudios sobre Sustentabilidad Económica,
Social y Medioambiental**

Autores:

José Pizzaferrí – CP Tº56 Fº10

Manuela Díaz – CP Tº419 Fº114

María Ester Vázquez – CP Tº168 Fº25

Mariela Yunes – LA Tº46 Fº139

Natalia Gómez – CP Tº308 Fº233

J. Rafael Tesoro – LE Tº12 Fº95

Buenos Aires, 9 Septiembre 2020

Índice

1. ¿De qué trata el proyecto de Ley sobre “Sociedades BIC”?
2. Razones de interés en el proyecto de Ley sobre “Sociedades BIC” y algunas observaciones
3. Actuales impulsores del proyecto de Ley Sociedades BIC
4. Comparación con Legislaciones de otros países

¿De qué trata el proyecto de Ley sobre “Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo”?

En 2018 fue presentado por segunda vez un proyecto de Ley en la Cámara de Diputados (expediente 2498-D-2018), que quiere dar entidad formal a las empresas de “triple impacto” (económico, social y ambiental)¹. El propósito de buscar un “beneficio de interés colectivo”² suele expresarse con la denominación “BIC” y puede adquirir diversas modalidades, dada la variedad de actividades a las que los entes pueden dedicarse.

En principio, la figura de la “sociedad BIC” permite llegar a un tipo híbrido de ente, dado que, por un lado, contempla la creación de valor, y, por otro lado, explicita su orientación hacia la comunidad, con lo que combina la deseable autonomía de la organización y la contribución al bienestar general.

El proyecto de Ley, de sancionarse, permitiría otorgar un reconocimiento legal a los emprendedores y empresarios que elijan estos criterios de gestión y administración, facilitaría su identificación y afianzamiento, e impulsaría las búsquedas de nuevas formas de organización económica, más inclusivas y sustentables.³

¹ <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2498-D-2018>

² Aclaración: Si bien están inspiradas en las *B-Corp*, las “Sociedades BIC”, según el proyecto de Ley, no necesitan certificarse formalmente por profesionales reconocidos por el “Sistema B”; es decir, se conciben y se plantean como una posibilidad distinta. La certificación de Sistema B es una certificación como puede ser una ISO. No tiene fines de lucro pero cada certificación tiene un costo.

³ <https://sistemab.org/preguntas-y-respuestas-de-la-ley-de-sociedades-bic-en-argentina/>

Razones de interés en el proyecto de Ley sobre “Sociedades BIC” y algunas observaciones

La posibilidad de constituir sociedades comerciales con la característica específica de ser de “beneficio e interés colectivo” presenta varias ventajas y abre posibilidades⁴.

Para las propias empresas:

- Son habilitadas a gestionar con criterios distintos los conflictos sociales y ambientales, despejando cualquier reparo de tipo legal a tal posibilidad.
- Pueden atraer y retener a trabajadores más calificados, generando un mayor compromiso laboral, social y ético en los mismos.
- Pueden atraer capitales interesados en posibilidades alternativas, aumentando sus canales de financiamiento.
- Pueden fidelizar a proveedores y clientes
- Pueden asociarse con empresas que persigan objetivos similares.
- Se les facilitarían distintos incentivos fiscales o crediticios, en caso que los implementen los gobiernos nacional, provincial o municipal.
- Incrementan su valor reputacional ante la comunidad

Para diversos sectores y agentes económicos:

- Para los emprendedores, que pueden canalizar mejor algunas de sus inquietudes
- Para los trabajadores, dado que se visibiliza más claramente el aporte de la empresa al desarrollo y el progreso comunitario, permitiendo una mayor satisfacción personal en el propio desempeño laboral.
- Para los inversionistas, dado que se les presenta la posibilidad de financiar actividades con un impacto cualitativamente diferenciado.
- Para los consumidores y usuarios, que con sus decisiones de compra pueden avalar y sostener prácticas empresariales alternativas.
- Para las organizaciones sociales e instituciones sin fines de lucro, que pueden plantearse con más profundidad y concreción caminos para su propia sostenibilidad económica.
- Para las comunidades locales en su conjunto, que verían impulsados los agentes de transformación para bien de las mismas.

Para los propios profesionales en Cs. Económicas, ya que se les abriría un nuevo campo para ofrecer sus servicios profesionales en:

- Constitución de sociedades
- Gestión de las mismas
- Registro de su desempeño
- Elaboración de informes, difusión y comunicación de ellos

⁴ Adaptado de “Sociedades BIC: Empresas con propósito” (Ministerio de Comercio, Colombia, 2019) ; <https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/ebook-sociedades-bic-02dic.aspx>

Por otro lado, hay algunos aspectos que merecen ser observados con detenimiento en el proyecto de Ley. El proyecto aprobado por Diputados y enviado al Senado contempla incorporar a la ley de sociedades comerciales (Ley 19.550) la figura de empresas BIC.

Es de tener presente que los informes que emiten los profesionales en ciencias económicas tienen su raíz en la propia ley de sociedades comerciales. La Ley 19.550, que data del año 1972, constituye uno de los fundamentos del trabajo de los profesionales independientes en ciencias económicas. Alterar dicha Ley, sin tener en cuenta la centralidad que la misma otorga a los profesionales en Cs. Económicas, podría sentar un mal antecedente para posibles modificaciones futuras, en la que tampoco se tenga en cuenta a los mismos. Es decir, parece necesario asegurarse de que se contemplen las incumbencias, competencias y conocimientos de los profesionales en ciencias económicas, en el interés público. Por este motivo, sería conveniente que en la discusión y elaboración del proyecto de ley sobre "Sociedades BIC" participen las entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas.

El artículo 1 del proyecto de ley menciona que las BIC pueden ser las sociedades que se constituyan o ya constituidas (en estas últimas, toma en cuenta solamente aquellas cuyo objeto social sea la generación de beneficios económicos). Deja supeditado la obligación de generar impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, sin dar mayor precisión al respecto, es decir, queda un margen considerablemente amplio (que incluye el objetivo de las empresas BIC y la ponderación del triple impacto que las mismas buscan) librado a lo que surja del decreto reglamentario.

Similarmente, la ley que se pretende sancionar menciona en el art. 3 que en el contrato social debe incluirse "el impacto social, ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar especificando en forma precisa y determinada". No se precisan tiempos o plazos puntuales, ni se presenta algún criterio de proporcionalidad entre lo económico, social y ambiental, lo que es una condición necesaria para que el triple impacto se considere razonable. Todas estas cuestiones quedan libradas al posterior decreto reglamentario del Poder Ejecutivo (así como a sus modificaciones).

Del mismo modo, el art. 6 delega en el posterior decreto reglamentario el establecimiento de "los requisitos de información que deberá contener el reporte anual, así como las pautas para la realización de la auditoría y los mecanismos de publicidad."

Sin embargo, el art.6 menciona la necesidad de "confeccionar un reporte anual mediante el cual se acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental, previsto en su estatuto". Además, señala que "el reporte anual confeccionado por los administradores deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr impacto positivo social y ambiental".

Cabe acotar que, actualmente, las sociedades deben ser auditadas por un profesional en ciencias económicas y su certificación realizada por un Consejo Profesional (lo que también contribuye a fortalecer la profesión, así como las instituciones que la organizan y representan, en todo sentido). Es práctica habitual, cuando el profesional en ciencias económicas se enfrenta a cuestiones accesorias o demasiado específicas, que escapan a su propia incumbencia, por ejemplo, temas jurídicos, que pida un dictamen de un profesional en la materia, incorpore tal documento como papel de trabajo y emita su opinión basado en ellos. Por tanto, el profesional se convierte en el centro de recepción de opiniones, de las cuales surge la suya para emitir el dictamen. Si no se mantuviese este criterio de la práctica

profesional habitual, podrían multiplicarse la cantidad de revisiones o auditorías requeridas. Parece conveniente que baste con el informe de un profesional en ciencias económicas, certificado por el Consejo respectivo. Además, el profesional en ciencias económicas continuaría manteniendo una visión global y conduciendo la tarea en su conjunto, reuniendo toda la información requerida y emitiendo una opinión global como referencia del triple impacto.

En síntesis, el proyecto de ley delega muchos elementos significativos y relevantes al decreto reglamentario, a dictarse dentro de los 60 días de la publicación en el Boletín Oficial. De acuerdo a lo expresado, se observan razones suficientes para que las entidades que representan a los profesionales en ciencias económicas tomen intervención en el tratamiento de este proyecto de ley en el Congreso y, especialmente, en la redacción del Decreto Reglamentario, en atención a los intereses de cada uno de sus profesionales matriculados y de la profesión en su conjunto.

Actuales impulsores del proyecto de Ley Sociedades BIC

La primera propuesta sobre este tema, fue la que presentó el 17 de septiembre de 2014 la Diputada Cornelia Schmidt Liermann del PRO (CABA) con su proyecto de Ley sobre “Empresas Beneficiosas”.⁵ Pero esta iniciativa no prosperó.

Según el documento del propio Sistema B “Movimiento Legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C.) en América Latina”⁶, “colectivos de abogados de diferentes países han logrado la presentación de proyectos de ley que, si bien atienden las particularidades de cada legislación, cumplen con un mismo objetivo: replicar los elementos esenciales de la ley modelo de *Benefit Corporation* en diversas jurisdicciones (...)”⁷.

“Detrás de la presentación de cada uno de estos proyectos de ley hay una activa comunidad legal que está pendiente de los nuevos conceptos, términos y estrategias propios de esta legislación. Asimismo, también es posible identificar un grupo más reducido de abogados que lideran estas iniciativas y están en contacto con los parlamentarios que de manera individual o en coalición presentan y promueven la Ley BIC en cada uno de sus países. (...)”

“El objetivo principal de las leyes es contar con el reconocimiento legal del nuevo modelo de realizar negocios para que los incentivos o beneficios fiscales surjan *bottom up* desde autoridades municipales o provinciales (por ejemplo, en beneficios en las compras públicas) (...)”

Más puntualmente, en el caso argentino, el proyecto de Ley sobre Sociedades BIC fue presentado al Congreso de la Nación el 6 de noviembre de 2016 por los entonces ministros Marcos Peña y Francisco Cabrera como un proyecto de ley impulsado por el gobierno del presidente Mauricio Macri. El articulado legal fue elaborado por un grupo de abogados especializados en Derecho Corporativo tanto independientes como de reconocidos estudios jurídicos entre los que destacan Beccar Varela⁸ y Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle⁹.

Para elaborar el texto legal, este grupo se congregó alrededor de Sistema B Argentina y contó con la asesoría de William H. Clark, autor de la legislación modelo de las *Benefit Corporations* en los Estados Unidos de América. La conceptualización jurídica de la Ley BIC argentina ha influido en los proyectos de ley de los demás países en América Latina, en particular, al concebir a las Sociedades BIC como adicionales e independientes a los tipos societarios previstos en la ley. Es posible afirmar que esta innovación a partir del proyecto argentino es la que predomina en América Latina.

En 2018 y sin haber llegado al senado, la Ley BIC argentina perdió estado parlamentario. Por ello, el 27 de abril de 2018 fue presentada por segunda vez (expediente 2498-D-2018) por un grupo multipartidario de diputados del PRO de diferentes provincias, a saber, Facundo

⁵ <https://abogados.com.ar/proyectos-de-ley-sobre-empresas-b-en-argentina/18522>

⁶ <https://academiab.org/noticia/nueva-publicacion-movimiento-legislativo-de-sociedades-de-beneficio-e-interes-colectivo-b-i-c-en-america-latina>

⁷ En esta Era de la Sustentabilidad, el desafío principal para este grupo conformado por más de 30 abogados de la región, es modificar las estructuras legales existentes para apoyar a aquellos accionistas que deseen hacer sus negocios de forma diferente, teniendo como propósito el triple impacto. (cita de la web <https://sistemab.org/comunidad-juridica-global-b/>)

⁸ <https://beccarvarela.com/equipo/>

⁹ <https://www.curtis.com/our-firm/offices/buenos-aires/team>

Garreton (Tucumán), Astrid Hummel (Sta. Fe), Carlos Roma (T. Fuego), Leandro López Koenig (Neuquén), Sergio Buil y Ezequiel Fernandez Langan (PBA), y, finalmente, Juan Carlos Villalonga¹⁰ y Marcelo Wechsler (CABA)¹¹. El 6 de diciembre de 2018 el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados con 117 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones.

Si bien la aprobación en la Cámara de Diputados a fines del año 2018 fue un impulso para la Ley BIC y el movimiento legislativo en América Latina, el debate en el senado se ha visto obstaculizado por posiciones encontradas entre senadores acerca de la definición de conceptos presentes en el articulado, como el de “impacto”.

Otro aspecto que puede dar lugar a debates es que “...con respecto al control y transparencia, se establece que los administradores deberán confeccionar un reporte anual que acredite las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental. El reporte deberá ser auditado por un tercero independiente matriculado. Aunque no se aclara expresamente, podría suponerse que se trata de un profesional matriculado ante el consejo profesional de ciencias económicas, sin perjuicio de las dificultades que actualmente existen en este ámbito para lograr una adecuada calificación de actividades relacionadas con la sustentabilidad...”¹²

La Ley BIC tendría que ser debatida antes que termine el año legislativo 2020 (feb 2021) para no perder estado parlamentario. Según han expresado algunos abogados en actividades virtuales, el proyecto ya sufrió modificaciones en el Senado, por lo que deberá volver a Diputados para su nuevo tratamiento, por lo que los plazos se extenderán.

El proyecto de ley argentino es el pionero en América Latina y, sin embargo, es el que más tiempo de tramitación ha tenido ya sea por no ser debatido con prioridad o encontrarse con posiciones encontradas en torno a la propuesta legal que contiene.

¹⁰ <http://www.calivillalonga.com.ar/>

¹¹ <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2498-D-2018>

¹² <https://abogados.com.ar/proyectos-de-ley-sobre-empresas-b-en-argentina/18522>

Comparación con Legislaciones de otros países

En el mundo hay iniciativas similares sobre sociedades de beneficio e interés colectivo. En EE.UU. existen leyes en 34 estados, en Italia se aprobó a fines de 2015. En la región hay leyes en Ecuador y Colombia, así como proyectos en debate en Chile, Perú, Uruguay, Brasil. “Más allá de los proyectos de ley a nivel global se observa una tendencia hacia la creación de nuevas formas jurídicas de organización que posibiliten la creación de empresas de este tipo”, sostiene Noel y cita casos en el Reino Unido, Canadá y Francia.

Ecuador y Colombia

Consideramos que, tomando el modelo de otras legislaciones, podríamos incorporar o ampliar en nuestro proyecto de Ley determinados artículos o partes de los mismos, a saber:

- 1) Que quede taxativamente en el cuerpo normativo que, al momento de adoptar la calidad de sociedad de beneficio e interés colectivo, una compañía se encuentra en la **obligación** de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente.
- 2) Resulta muy valioso poder **establecer requisitos o principios que deben poseer las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo** tal como lo hace la legislación de Colombia. (el detalle completo se encuentra en el cuadro comparativo, en la sección de “Requisitos” de la Ley BIC de Colombia).
- 3) Ampliar los requisitos o características del **informe o reporte anual**, el cual tiene que ser **elaborado bajo estándares reconocidos a nivel internacional** y dar cuenta de las actividades de beneficio e interés colectivo que hubieren sido desarrolladas por la compañía. El estándar independiente para la elaboración del informe, que **deberá estar sujeto a la auditoría**, debiera observar, al menos, las siguientes **características: comprensibilidad, independencia, confiabilidad y transparencia** como fue considerado en el caso de Ecuador **y reconocimiento**, que sugiere el caso de Colombia. (la descripción de las mismas se encuentra en el cuadro comparativo, en la sección de “Control y transparencia” de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación de Ecuador y Ley BIC de Colombia).
- 4) Establecer plazos para dar a conocer **el Informe** a los socios, el cual **tendrá que estar a disposición junto con el reporte económico del correspondiente ejercicio fiscal, por lo menos ocho días (u otro plazo) antes de la asamblea**, para que los accionistas lo conozcan y luego aprueben.
- 5) **Dicho informe también deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada** en los ámbitos en los que se pretende lograr un impacto positivo social y medioambiental. Sería importante aclarar cuál va a ser esa entidad. Consideramos que debieran ser los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Nuestro proyecto sólo dice que “el Reporte Anual confeccionado por los administradores deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr impacto positivo social y ambiental”, pero no hace referencia a qué entidad va a certificar ni qué tipo de profesionales son los que auditarán.
- 6) Mayor especificación en cuanto a la publicación del Informe y unificar la presentación de los Estados Contables con el mismo, el cual **debería ser publicado en la página web de la sociedad de beneficio e interés colectivo, conjuntamente con el reporte económico del ejercicio fiscal**, omitiendo algunos detalles de los gastos salariales (de

- ser necesario por criterios justos de reserva y privacidad), para que sean de público conocimiento en el transcurso de 15 días contado a partir de su conocimiento y aprobación por la asamblea. También debe **publicarse en el Registro Público.**
- 7) Ser más específicos al momento de establecer las sanciones por incumplimiento de sus deberes, **el Registro Público tendría que eliminar el estatus de Sociedad de beneficio e Interés Colectivo cuando constatare**, en ejercicio de sus atribuciones de control societario, **que los administradores de la sociedad de beneficio e interés colectivo han incumplido con su obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente**, de acuerdo a lo establecido en su objeto social, **o que los administradores de la misma han incumplido con su obligación de elaborar y publicar el informe**. En dichos casos, **la Sociedad de beneficio de Interés Colectivo deberá modificar sus estatutos, deshaciendo los cambios realizados para adquirir dicha calidad, dentro del lapso de seis meses (el plazo podría acortarse a, como máximo, tres meses). En caso de incumplimiento de este plazo, podrá ser declarada disuelta.**
 - 8) **Atribuir a una entidad externa de la organización la facultad de control y en su defecto de declarar la pérdida de la condición de empresa BIC** reviste de una gran importancia, porque promueve que su gobernanza pueda gestionar con valores de transparencia y rendición de cuentas. La legislación de Colombia asigna a la Superintendencia de Sociedades ésta facultad. (ver detalle en el cuadro comparativo, en la sección de "Sanciones" de la Ley BIC de Colombia).
 - 9) Coincidimos con nuestro proyecto cuando especifica que la responsabilidad de los administradores por el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales podrán ser exigible por los socios y la sociedad, pero a la vez podría ampliarse esta idea, creando algún tipo de organismo o ampliando las facultades de alguno ya existente, para que haya algún otro tipo de control a nivel de estado.

Estados Unidos

En los Estados Unidos, una corporación de beneficios (Sociedades BIC como las conocemos en Argentina) o en varias jurisdicciones de EE. UU., incluida Delaware, una corporación de beneficio público o PBC, es un tipo de sociedad con fines de lucro, autorizada por 35 estados de EE. UU. y el Distrito de Columbia.

Estas Sociedades, incluyen un impacto positivo en la sociedad, los trabajadores, la comunidad y el medio ambiente, además de la tradicional "maximización de la ganancia" como sus objetivos legalmente definidos, en el sentido de que la definición de **"mejor interés de la corporación" es especificado para incluir esos impactos.**

La ley tradicional de sociedades C (C-Corp) no especifica la definición de "interés superior de la empresa", lo que ha llevado a que las motivaciones de lucro se utilicen como el principal impulsor del interés superior. Las sociedades de beneficio (B-Corp), pueden no diferir mucho de las sociedades C tradicionales. La C-Corp puede cambiar a una corporación B, simplemente indicando en sus estatutos corporativos aprobados, que es una corporación de beneficio; sin embargo, en ciertas jurisdicciones (especialmente Delaware), los términos "corporación de beneficio público" o "PBC" también se requieren para estar a nombre legal de corporaciones B.

Una empresa puede optar por presentarse como una corporación de beneficios en lugar de una corporación C tradicional por muchas razones: por ejemplo, un estudio de 2013 realizado por estudiantes de MBA de la Universidad de Maryland mostró que una de las principales

razones por las que las empresas de Maryland habían optado por declararse B-Corp, era **el reconocimiento de sus valores por parte de la comunidad**. Los directores y funcionarios de una B-Corp operan el negocio con la misma autoridad y comportamiento que en una corporación tradicional, pero deben considerar el impacto de sus decisiones no solo en los accionistas sino también en los empleados, los clientes, la comunidad y el entorno local y global. La naturaleza del negocio realizado por la corporación no afecta su condición de corporación de beneficios, sino que les brinda protección para incluir beneficios públicos en sus misiones y actividades.

Un tema que se presenta al tener que decidirse por un tipo societario, es decidir si convertirse o no en una B-corp, cuando la empresa desee obtener ganancias y al mismo tiempo abordar las necesidades sociales, económicas y ambientales, u operar como un modelo tradicional For-Profit (en donde las acciones de la empresa son ofertadas al público en general y establece objetivos que ayuden a la propia organización). Ambos tienen sus propios beneficios y costos.

Los accionistas suelen juzgar el bienestar de una empresa por su éxito financiero a largo plazo, además de la percepción pública y la calidad del producto, pero en las últimas décadas, los informes comerciales trimestrales han llevado a un fuerte enfoque en las ganancias a corto plazo. Como tal, ha aumentado la percepción de que los directores corporativos están legalmente obligados a maximizar el valor para los accionistas, aunque no es cierto. La legislación de B-Corp asegura que un director debe considerar otros beneficios públicos además de las ganancias, evitando que los accionistas utilicen una caída en el valor de las acciones como evidencia de despido o una demanda contra la corporación. Las disposiciones de transparencia requieren que las empresas de beneficios publiquen informes anuales de beneficios de su desempeño social y ambiental utilizando un estándar de terceros completo, creíble, independiente y transparente. Sin embargo, pocos estados han incluido disposiciones para la eliminación del estatus de corporación de beneficios si no lo hacen, o si esos informes muestran calificaciones por debajo de lo esperado.

Hay alrededor de 12 estándares de terceros que satisfacen los requisitos de informes de la mayoría de los estatutos de B-corp. **Una corporación de beneficios no necesita estar certificada o auditada por el estándar de terceros. En cambio, puede usar estándares de terceros únicamente como una rúbrica para medir su propio desempeño.** En este caso, algunos autores han examinado y señalado que en los 36 estados actuales que reconocen a las corporaciones benéficas como formas comerciales legales, la ley sobre el requisito de certificaciones para la operación difiere de un estado a otro. Por ejemplo, en el estado de Indiana, no se requieren certificaciones de un tercero para operar como una corporación de beneficios. También se ha sugerido que otras organizaciones que opten por operar bajo la formación empresarial de una corporación de beneficios también pueden querer participar en recibir una certificación de Corporación B de un tercero, como B Lab.

Desde el punto de vista legal, en los 36 estados que reconocen este tipo de forma de negocio, una corporación de beneficio se utiliza "para fusionar el modelo tradicional de corporación comercial con fines de lucro con un modelo sin fines de lucro al permitir que los emprendedores sociales consideren intereses más allá de los de maximizar la riqueza de los accionistas". Los estatutos de LAS B-Corp del estado promulgado se colocan dentro de los códigos de corporaciones estatales existentes para que los códigos se apliquen a las corporaciones de beneficios en todos los aspectos, excepto aquellas disposiciones explícitas exclusivas de la forma de corporaciones de beneficios.

Disposiciones:

Las principales disposiciones de una B-Corp son:

- Creará beneficio público general.
- Tendrá derecho a nombrar fines específicos de beneficio público.
- La creación de un beneficio público está en el mejor interés de la corporación de beneficios.

Responsabilidad

- Los deberes de los directores son tomar decisiones en el mejor interés de la corporación.
- Los directores y funcionarios deberán considerar el efecto de las decisiones sobre los accionistas y empleados, proveedores, clientes, comunidad, medio ambiente (en conjunto, los "interesados")

Transparencia

- Publicará el Informe de beneficios anual de acuerdo con los estándares reconocidos de terceros para definir, informar y evaluar el desempeño social y ambiental.
- Informe de beneficios entregado a: 1) todos los accionistas; y 2) sitio web público con exclusión de datos de propiedad.

Derecho de acción

- Solo los accionistas y directores tienen derecho de acción
- El derecho de acción puede ser por 1) violación o incumplimiento de un beneficio público general o específico; 2) violación del deber o estándar de conducta.

Cambio de Control / Propósito / Estructura

- Requerirá un voto de estado mínimo que es un voto de 2/3 en la mayoría de los estados, pero un poco más alto en algunos estados.
- Las sociedades B-Corp se tratan como todas las demás sociedades a efectos fiscales.

Europa

En **España** es la empresa quién elige el tipo de sociedad ajustándose al negocio y a sus necesidades, y es de forma voluntaria lograr la certificación B Corp¹³. En este país existen entidades de economía social reguladas por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social¹⁴ cuyo representante es la "Confederación Empresarial Española de la Economía Social"(CEPES), y según establece la ley nombrada para la economía social está constituida por cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, centros especiales de trabajo, asociaciones, cofradías de pescadores, empresas de inserción, centros especiales de trabajadores y fundaciones, es decir, organizaciones sin ánimo de lucro. Cuya ley se define según el artículo 2. "el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4,

¹³ <https://bcorporation.eu/about-b-lab/country-partner/spain>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-5708-consolidado.pdf>

persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos". También existe la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en la cual según el artículo 1. Objeto y Fines: "La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las empresas de inserción y establecer un marco que promueva la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de este tipo de empresas". Las empresas B Corp como no tienen un sector concreto, y pueden desarrollarse en cualquiera, hay una fuerte competencia. Su principal competencia son el sello de Comercio Justo, las empresas de inserción, las empresas convencionales, las eco etiquetas o certificaciones ambientales, las asociaciones, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las cooperativas, las fundaciones, las mutualidades, las ONGs y, las acciones de compañías de Responsabilidad Social de las Empresas. Están en contra de la competencia desleal, consideran la existencia de una rivalidad sana, y que entre todos se puede conseguir más y mejores resultados. Creen en la idea de que la unión hace la fuerza, es decir, cuantas más empresas comiencen a aplicar un impacto positivo con prácticas sostenibles el mercado, la sociedad y el espacio ambiental evolucionarán.

Italia también sancionó, el 28 de diciembre de 2015, una ley especial para regular a las *Società B*.

El **Reino Unido** por su parte prevé una forma jurídica especial para las denominadas *Community Interest Companies*, sociedades de responsabilidad limitada creadas para llevar a cabo un negocio u actividad para beneficio de la comunidad y no puramente en pos de un interés privado.

También **Canadá** prevé diferentes formas jurídicas, entre ellas las de *Community Contribution Company* o *Community Interest Company*.

Bibliografía, fuentes y referencias consultadas

Proyecto de Ley en el Congreso Nacional: Expte. N° 2216-D-2017 / 2498-D-2018 ;

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2498-D-2018>

Preguntas y Respuestas de la Ley de Sociedades BIC en Argentina ;

<https://sistemab.org/preguntas-y-respuestas-de-la-ley-de-sociedades-bic-en-argentina/>

Ley 19.550 (Sociedades Comerciales)

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (18/02/2020) - Ecuador

Ley 1901 (18/06/2018) Colombia

Decreto 2046/2019 – Colombia

Constanza Connolly, Juan Diego Mujica y Soledad Noel, “Movimiento Legislativo de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C.) en América Latina” (2019) ;

<https://academiab.org/noticia/nueva-publicacion-movimiento-legislativo-de-sociedades-de-beneficio-e-interes-colectivo-b-i-c-en-america-latina>

“Sociedades BIC: Empresas con propósito” (Ministerio de Comercio, Colombia, 2019) ;

<https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/ebook-sociedades-bic-02dic.aspx>